

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA Radicado No. 2021-0012 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse resolver. Barranquilla, febrero 02 de 2021.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dos (02) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, que presenta la señora YOLANDA DE JESUS CAPUTO BLANCO. Mediante apoderado judicial Dr. EDMUNDO TONCELLE PITRE en contra de YESID FERNANDO FONSECA CASTRO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se adjuntó avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.
- 2.- No se aportó canal de comunicación digital de los testigos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.
- 3.- Debe señalar si la demandante actúa a nombre propio o como causante de la señora YOLANDA BLANCO DE CAPUTO, a favor de la masa sucesoral de la extinta señora.
- 4.- Debe aclarar si el demandado YESID FERNANDO FONSECA CASTRO es tenedor o poseedor de mala fe; asimismo debe señalar la existencia de comodato precario o el título por medio del cual el demandado ostenta la tenencia del inmueble.
- 5.- Debe aportar un certificado de libertad y tradición reciente del inmueble objeto del proceso, el aportado data del 08 de abril de 2019.

Téngase al Doctor EDMUNDO TONCELLE PITRE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.